Asunto Apelación de sentencia

Proceso Ordinario laboral

Radicación No. 66001310500320210040801

Demandante Esperanza Correa Flórez

Demandada Colpensiones

Magistrado ponente Dr. Julio César Salazar Muñoz

Magistrada que salva voto Dra. Ana Lucia Caicedo Calderón

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISION LABORAL**

Magistrada: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

# SALVAMENTO DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto mi inconformidad frente a la providencia mayoritaria por las siguientes razones:

En este caso, debe aplicarse al artículo 30 del Acuerdo 049 de 1990, la excepción de inconstitucionalidad del artículo 4 de la Carta Política, por cuanto viola el derecho a la igualdad de la actora frente a las cónyuges separadas de hecho que tendrían derecho a la indemnización sustitutiva bajo el postulado de la ley 100 de 1994 con sus modificaciones, a quienes sólo les basta probar que vivieron por lo menos 5 años con el cónyuge fallecido en cualquier tiempo. En cambio, a la demandante, bajo el postulado del artículo 30 del Acuerdo 049 de 1990, se le dice que pierde el derecho a la pensión de sobrevivientes y en consecuencia a la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, porque al momento del deceso no hacía vida en común con el causante, sin que se hubiera probado que aquel abandonó el hogar sin justa causa o le impidió su acercamiento o compañía, a pesar de que convivió con el causante durante 7 años, cuando se separaron de hecho, pero continuó vivo el vínculo matrimonial hasta el deceso del causante. Esta pérdida del derecho a la pensión de sobrevivientes fue derogada en la ley 100 de 1990, y por eso el artículo 30 del Acuerdo 049 de 1990 viola el derecho a la igualdad de la demandante.

En estos términos sustento mi salvamento de voto.

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrada